

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán grati.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey, que regresó ayer tarde del Real Sitio de San Lorenzo á esta Corte, y S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pts. Cs.

Suma anterior. 40120 86

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 1.009.

Circular núm. 251.

Orden público.

En cumplimiento de la Real Or-

den fecha 27 de Setiembre, último, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del súbdito ruso Jacobo Federico Kruosé, cuyas señas se insertan á continuacion, y que pondrán á mi disposicion en caso de ser habido, acusado del delito de quiebra fraudulenta, comprendido en el párrafo 10, artículo 2.º del convenio vigente con Rusia.

Oviedo ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Señas personales.

- Edad, 32 años.
- Estatura, 2 pies 8 pulgadas.
- Pelo, cejas y bigote, oscuro.
- Barba, poblada.
- Boca, regular.
- Mariz, id.
- Ojos, grises.
- Cara, ovalada.

Es ligeramente picado de viruela, y se supone le acompañan su mujer y un hijo.

Seccion de Fomento

Obras públicas Comercio y Minas.

Minas.

En cumplimiento de lo que prescribe el artículo 23 de las bases generales para la nueva legislación de minas, y de lo dispuesto en Reales órdenes de 7 de Diciembre de 1875 y 30 de Mayo de 1879; este Gobierno ha señalado el día 10 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, para la venta en pública subasta de las minas que comprende el estado que se inserta á continuacion, espresivo del nombre de las minas, concejos en que radican, clase del mineral y cantidad en que han sido tasadas, la cual servirá de tipo para el remate.

La subasta se celebrará en el despacho de este Gobierno el día y hora referidos, con arreglo á lo establecido en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 18 de Marzo del mismo año, y los expedientes respectivos se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de la provincia, hasta el acto de la subasta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate. Oviedo 6 de Octubre de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

NOMBRE DE LA MINA.	CLASE DEL MINERAL.	CONCEJO EN QUE RADICAN.	TIPO PARA LA SUBASTA.
			Pts. Cs.
Coañana 1.ª	Hierro.	Coaña.	1.600
Coañana 2.ª	idem.	idem	1.600
Coañana 3.ª	idem.	idem	2.133 33
Coañana 5.ª	idem.	idem	1.600
Coañana 6.ª	idem.	idem	1.600
Coañana 8.ª	idem.	idem	1.600
Coañana 9.ª	idem.	idem	2.000
Intermedia.	Calamina.	Peñamellera.	1.333 33
Llanisca.	id y otros.	idem	4.000
La Confianza.	Calamina.	idem	4.000
Facunda.	Hierro.	Rivadesella.	1.600
Petra.	Manganeso.	Llanes.	2.000
Casualidad.	Carbon.	idem	1.333 33
Buena Suerte.	Calamina.	Cabrales.	6.333 33
Soledad.	Hierro.	El Franco.	1.600
Carneiros.	idem.	Vega de Rivadeo.	1.200
Dolores.	Carbon.	Piloña.	8.000
Primera Minerva.	Hierro.	idem	2.000
2.ª Minerva.	idem.	idem	8.000
Garganta.	idem.	Vallanueva Oscos.	1.600
Garganta 2.ª.	idem.	idem	1.600
Basilisa.	idem.	Cabrales.	2.400
Camilo.	idem.	idem	2.133 33
Junquera.	idem.	Illano.	1.600
Filones 3.ª.	id y otros.	Sta. Eulalia Oscos	2.133 33
La querida.	id. id.	idem	1.866 66
Luisa Francisca.	Hierro.	Soto del Barco.	2.866 66
Luisa Francisca 2.ª.	idem.	idem	4.266 66
Luisa Francisca 3.ª.	idem.	idem	2.000
Luisa Francisca 4.ª.	idem.	idem	2.666 66
Luisa Francisca 5.ª.	idem.	idem	2.666 66
Luisa Francisca 6.ª.	idem.	idem	2.000
Luisa Francisca 7.ª.	idem.	idem	2.666 66
Luisa Francisca 8.ª.	idem.	idem	1.600
Covadonga.	Manganeso.	Cangas de Onis.	1.333 33
2.ª Covadonga.	idem.	idem	1.666 66
Carlota.	Manganeso.	Cangas de Onis.	2.000
La Reina del Cares.	Plomo.	Peñamellera.	1.333
Concibacion.	Calamina y otros.	idem	4.000
Descuidada.	id. id.	idem	1.333 33
Clara.	Cobre	Cabrales.	2.000
Clara Superior.	idem.	idem	4.000

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 29 de Agosto de 1879.

Presidencia del Sr. Mendez de Vigo.

Abierta á la una de la tarde con asistencia de los Señores Mendez de Vigo, presidente de la Diputacion, Moran, y Garcia Bernardo, y de los Diputados, residentes en la capital Señores Ballina y Diaz Ordonez, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Dada cuenta de una comunicacion

del Señor Jefe de obras públicas provinciales solicitando el abono al Señor Acedo de las 2000 pesetas que, como primera partida se le debe adelantar para pago de instrumentos y gastos preparatorios de los estudios del ferro carril económico de Oviedo á Cangas de Onis: vista la condicion 10.ª del convenio al efecto celebrado; se acordó que se espida libramiento por la espresada cantidad á favor del Ayudante de obras públicas Don Juan Pooez Acedo al indicado objeto.

Se aprobó la relacion remitida por el Señor Jefe de obras públicas provinciales de las indemnizaciones devengadas por el Auxiliar Don Pablo Miranda en las

salidas hechas á la carretera de Langreo á Gijón con objeto de intervenir los pagos á los operarios, acordán los que se espida libramiento á favor de dicho Auxiliario por la cantidad de 58 pesetas 50 céntimos que la relación importa.

Enterada la Comisión de una comunicación del Señor Gobernador de la provincia trasladando otra de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad en la que al remitirle los ejemplares impresos de la estadística sanitaria de la provincia le encarga invite á la Excelentísima Diputación á que se sirva disponer se satisfaga por la partida de imprevistos el importe de 52 pesetas 35 céntimo del coste de aquellos y además el gasto de giro: se acordó que se espida libramiento por la espresada cantidad de 52 pesetas 35 céntimos con mas los gastos de giro: con cargo á la partida de imprevistos, ándose cuenta en su día de este expediente á la Excelentísima Diputación provincial.

En vista de una comunicación del Señor Presidente de la Diputación provincial de Santander respecto al servicio de bagages entre ambas provincias; se acordó dar la orden oportuna al Alcalde de Colombres para que disponga que el contratista facilite los bagages á la etapa de Cabezon de la sal á donde se trasladó la de Comillas.

Dada cuenta de una comunicación del Recaudador de arbitrios provinciales de Figueras pidiendo se le autorice para que de los primeros fondos que recaude pueda adquirir una romana, un graduador y un selio, atendiendo á que si bien debiera adquirir por su cuenta dichos utiles es muy reducido el producto que obtiene del premio de administracion; se acordó autorizarle para adquirirlos por los fondos de la provincia, remitiendo la oportuna cuenta justificada para su examen y pago si se hallase arreglada.

En vista de una comunicación del Recaudador de arbitrios provinciales de Marantes relativa al de la parroquia de Sena, en el concejo de Ibias, y vistos antecedentes: se acordó: 1.º Reiterar la orden comunicada al Alcalde de Ibias sobre rendicion de cuentas por D. Tomas Mendez, recaudador de Sena, previniéndole la devuelva en el termino de ocho dias con la notificación hecha al interesado; en la inteligencia de que sino lo verifica se enviara un comisionado á su costa á recoger dicho documento; y 2.º oficiar al Diputado del distrito Señor Grana, á fin de que se sirva proponer persona que reemplace en la recaudacion al referido don Tomás Mendez.

No dando resultado alguno la recaudacion que se estableció en el puerto veza, se acordó suprimirla admitiéndose al propio tiempo la renuncia presentada por el recaudador D. Manuel Gutierrez.

Se acordó admitir la renuncia presentada por D. Pedro Soto, recaudador de arbitrios provinciales de Grandas de Salme, y oficiar al Sr. Diputado por aquel distrito, Sr. D. Federico Grana, para que se sirva proponer persona de confianza á la cual se pueda conferir el espresado cargo.

Se aprobó la distribucion de fondos formada por la Contaduria para el pago de las obligaciones del presupuesto de la provincia en el mes proximo, importante 44.033 pesetas 83 céntimos.

No habiendo el Recaudador de arbitrios provinciales de Viavéiz, D. Fernando Acevedo, recaudado cantidad alguna desde que se halla al frente de aquella Recauda-

cion, se acordó relevarle de dicho cargo, agregando el espresado pueblo á la Recaudacion de Tapia que está encomendada al Administrador de la Aduana, el cual por razon de su destino podrá ejercer la debida vigilancia en aquel punto.

Dada cuenta con los antecedentes de las bases convenidas entre el Sr. Director general del Real Noviciado de las Hijas de la Caridad y la Comisión especial de Beneficencia para el establecimiento de aquellas en el Hospital provincial y hallándose conformes, fueron aprobadas, acordándose que se autorice por el Sr. Gobernador en representacion de la Diputación provincial, tres ejemplares de dichas bases, remitiéndose uno al Director de las Hijas de la Caridad, otro á la Superiora del Hospicio para su entrega á la que venga al Hospital y el otro se una al expediente para los efectos oportunos.

Dada igualmente cuenta de la comunicacion del Director del Hospicio participando que D. Domingo Melero, contratista de las harinas para surtir á los asilos de Beneficencia, tiene adelantada una mensualidad del suministro y por lo tanto con arreglo á la condicion 7.ª del pliego de condiciones puede retirar la fianza provisional que tiene hecha, se acordó que se le devuelva el mencionado depósito.

Se aprobó la cuenta remitida por el Alcalde de Carreño de la inversion de las 300 pesetas donadas por la Excma. Diputacion con destino á las familias de los naufragos de Candas en el año de 1877, acordándose que se publiquen en el «Boletín oficial» los nombres de los socorridos y cantidades que recibieron.

Igualmente fué aprobada la cuenta remitida por el Alcalde de Gozon de la distribucion de las 750 pesetas concedidas por la Excelentísima Diputacion con destino á las familias de los naufragos de la lancha «Flor de Mayo», acordándose que se una al libramiento de su referencia.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Muros se acordó autorizar al Director de caminos para que pase á dicho Concejo para el reconocimiento del de aquella villa á la playa de Aguilera, advirtiéndole al Alcalde que el pago de la suvencion concedida por la Diputacion ha de hacerse por relaciones valoradas de las obras y solo en relacion á la tercera parte de su importe, conforme al acuerdo de la Corporacion provincial de 4 de Mayo último.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Benito Diaz, Secretario accidental.

Núm. 1.007. DIOCESIS DE OVIEDO.

Delegacion de Capellanías.

EDICTO.

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, memorias y obras pias del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D. Ciriaco Miguel Vigil y Suarez Bravo, vecino de esta capital, para la comutacion de las rentas de la Capellanía titulada de San Antonio de Paula, de patronato familiar, fundada en la capilla de San Ildefonso, en la iglesia parroquial de San Claudio, concejo de Oviedo, por D. Juan Valdes Carrio, cura que fué de Ujo, en el concejo de Lena,

en diez y nueve de Abril de mil seiscientos treinta y uno, declarado subsistente, en virtud de lo establecido en el art. 4.º del último convenio sobre Capellanías: se cita y emplaza por este único edicto, á los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la espresada Capellanía, para que en el termino de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan en el indicado expediente á deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual se procederá á lo que corresponda, parándose el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Por mandado de S. S., Dr. D. Antonio Sarri de Oller, vocal-secretario.

Núm. 1.005. COMISARIA DE GUERRA de la Plaza de Oviedo.

ANUNCIO. Inspeccion de transportes

En el dia treinta del actual y hora de las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en esta Comisaria de guerra, sita en el cuartel de Santa Clara, de esta ciudad, el acto de admision de proposiciones para contratar el transporte de diez cañones de quince centímetros, con sus montages, accesorios y municiones desde el parque de artilleria de Gijón á sobre el muelle de Caudiz, bajo el tipo de cuatro pesetas y cincuenta céntimos por cada quintal métrico, en buque de vapor.

El remate se sujetara en todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada dependencia, todos los dias no feriados, desde las nueve de la mañana á dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitacion.

Oviedo seis de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Teovaldo Diaz Estevanez.

Núm. 999. GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ANUNCIO.

Detenidas en esta dependencia disposiciones referentes á los individuos que á continuacion se expresan, se ruega á los señores Alcaldes de los concejos donde residan, lo participen á esta dependencia para que por su conducto las reciban.

Artillero procedente del Ejercito de Filipinas, Alvaro Cosío, San Martín, soldado del batallon cazadores de la Habana, número 18 Juan Torres Cruz.

Idem licenciado del de Antequera, Antonio Olivares, de San Pedro, herederos del soldado del batallon Movilizados Asturianos, Manuel Alvarez Ordoñez.

Oviedo Octubre 4 de 1880.—D. O. El Comandante Secretario, Severino Sanchez.

Núm. 295. GUARDIA CIVIL. Comandancia de la provincia de Oviedo.

EDICTO.

D. Rafael Coque Garcia, Alférez de la segunda compania del decimo tercio de la Guardia civil en la Comandancia de Oviedo. Halliéndose ausentado de la villa de

Laviana el paisano natural de la misma Francisco Garcia Canto, á quien estoy procesando por el delito de lesiones causadas al cabo primero de la guardia civil Manuel Blanco y Blanco, hallándose de servicio de proteccion en la romeria que se celebró en la parroquia del Carrío, el dia ocho de Setiembre; y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (que Dios guarde) tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, ó el presente llamo, cito y emplazo por mi tercer edicto por pregon á dicho paisano, señalándole la casa-cuartel de la guardia civil de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del termino de diez dias que se cuenta desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra, por su desercion y por el delito que se le procesa. Figese y pregónese insertándose en el «Boletín oficial» de la provincia para que llegue á conocimiento de todos.

Oviedo tres de Octubre de 1880.—El Fiscal, Rafael Coque Garcia.—Por su mandado, El escribano, Manuel Cabranes Préstamo.

JUZGADOS.

Núm. 353. Oviedo.

D. Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

A todas las personas que el presente edicto vieren ó de él tengan conocimiento hago saber: Que en este Juzgado se están siguiendo autos ejecutivos promovidos por el procurador don Manuel Nieto, en nombre de don Gregorio Hévia Garcia, vecino de la parroquia de Muño, concejo de Siero, como apoderado de don Genaro Garcia Menendez, contra doña Maria Vigil Fano, que lo es de dicha parroquia, sobre pago de cinco mil reales, intereses del seis por ciento vencidos desde primero de Febrero último y los que se venzan, costas causadas y que se causen, procedentes de préstamo, en los cuales, por providencia de seis del actual estime poner en subasta los bienes que fueron embargados por término de veinte dias y á medio de edictos que se fijasen en los sitios de costumbre de dicha parroquia de Muño, en el espresado concejo de Siero, y en esta ciudad, insertándose además otro en el «Boletín oficial» de la provincia, señalándose para el remate el dia doce de Noviembre próximo, hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia.

Los bienes que han de ser objeto de la subasta, fueron deslindados y tasados por el perito nombrado en la forma siguiente:

Pesetas.

1.º Primeramente. La casa en que habita la ejecutada, sita en el barrio del Otero, de dicha parroquia de Muño, compuesta de piso bajo y principal, con su cuadra y corral para cerdos, pagante á la misma, señalada con el número treinta, que todo ocupa una superficie de novecientos diez y seis metros cua-

drados, y linda por la derecha según su entrada con casa de Manuel Suarez Vigil, izquierda bienes de la ejecutada y espalda de Gumersindo Fonseca: se tasa con deducción de la parte de carga que le corresponde y se expresará, en ciento cincuenta y cinco pesetas. 155

2.ª Item. Un hórreo con su suelo, sito delante de la casa anterior, colocado sobre cuatro pies de piedra, ocupa una superficie de treinta metros cuadrados, y linda por el Este y Sur bienes de Manuel Suarez Vigil, Oeste más de la ejecutada, y Norte antojanas de la casa expresada: se tasa con rebaja de la parte de carga que sobre sí tiene y se expresará, en trescientas cincuenta y cinco pesetas. 355

3.ª Una finca rústica destinada a labor y prado con algunos árboles frutales, denominada «El Lloso», sita en el indicado barrio de Otero, extensión nueve áreas y cuarenta y dos centiáreas; linda al Este con bienes de Manuel Suarez, Sur camino público, Oeste bienes de don Bernardo Alvarez, y Norte con el hórreo y casa deslindadas: se tasa con deducción de la parte de carga que pesa sobre ella según se dirá, en ochenta pesetas. 80

4.ª Item. Otra finca a labor, sita en el mismo barrio de Otero, llamada El día de bueyes, con algunos árboles frutales, cabida de veinte y cinco áreas diez y seis centiáreas, y linda al Saliente con bienes de Gumersindo Fonseca, Sur y Oeste sebe que la cierra y camino público, Norte bienes de Basilio Mollada: se tasa libre de carga en quinientas pesetas. 500

5.ª Item. Otra finca destinada a mata, sita en términos de la Raposa, de la misma parroquia de Muñó, denominada La Regidora, de extensión de sesenta y dos áreas y noventa centiáreas, que linda al Este con bienes de Juan Suarez, Sur más de herederos de Francisco Moro, Oeste otros de herederos de Francisco Casillas y Norte lo mismo. Se tasa libre de carga en cincuenta y cinco pesetas. 75

6.ª Item. Otra finca destinada a prado y mata, llamada Valdongo, sita en la ería de Beruyan, en la repetida parroquia de Muñó, cabida de doce

áreas cincuenta y ocho centiáreas, que linda al Este con bienes de D. Angel Garcia Rendueles, Sur mas de la casa de Fano, Oeste otros de Maria Garcia y Norte de don Juan Vigil. Se tasa libre de carga en la cantidad de cinco pesetas. 5

7.ª Item. Otra finca destinada a pasto con algunos árboles, llamada «El Cuadro», sita en la Nozalera, de la misma ería de Beruyan, cabida de nueve áreas diez y seis centiáreas, que linda al Este y Sur con bienes de la casa de Fano, Oeste lo mismo y Norte más de Lorenzo Blanco. Se tasa libre de carga en quince pesetas. 15

8.ª Item. Otra a labor y pasto llamada «La Llosa de Poviones», ó mejor di-ho la mitad, pues la restante pertenece a la casa de Fano, sita en terminos de su nombre, de la parroquia de Muñó, extensión de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas, que linda al Saliente camino que conduce a la iglesia, Sur más bienes de Inocencio Mollada, Oeste y Norte bienes de la casa de Fano. Se tasa libre de carga en veinte y cinco pesetas. 25

9.ª Otra finca destinada a labor, prado y mata, denominada «La Llosica», sita en términos de la Cruz, de la parroquia de Muñó, cabida de sesenta y dos áreas y noventa centiáreas, que linda al Este y Sur con sebe que la cierra y camino público, Oeste bienes de Basilio Mollada, Norte mas de don Bernardo Alvarez. Se tasa libre de carga en trescientas pesetas. 300

10. Item. La mitad de otra finca destinada a castañedo, que la otra mitad es de Francisco Vigil Fano, con quien esta mista y por partir, sita en términos de Granda Mayor, parroquia de Muñó, extensión de treinta y siete áreas y setenta y cuatro centiáreas, y linda al Este bienes de José Vigil, Sur mas de José Aceval, Oeste herederos de José Valdes y Norte Matias Fonseca. Se tasa libre de carga en veinte y cinco pesetas. 25

11. Item. Otra finca destinada a prado denominada «El Prado», sita en términos de Traspalacio, parroquia de Muñó, conocida tambien por el Prado del Rio, extensión diez y ocho áreas y setenta

y siete centiáreas que linda al Este bienes de don Bernardo Curreño. Sur con el rio Peruyera. Oeste don Pedro Lopez Grado y Norte sebe y camino. Tasada libre de carga en cien pesetas. 100

La mitad de las tres primeras fincas se hallan gravadas con un censo de diez y seis reales y medio que anualmente se paga a la Cofradía de San José de la villa de Noreña, y el cual se ha tenido en cuenta para valorar las mismas.

Importa la tasacion de las fincas deslindadas la cantidad de mil seiscientas quince pesetas. 1615

Lo que se hace saber al público para que las personas que quieran tomar parte en la adquisicion de todo ó parte de dichas fincas, lo verifiquen el día y hora señalados, pues el remate se hará en el más ventajoso postor; y tambien para que los que se consideren con derecho a los expresados bienes, le deduzcan en forma ante mí antes del día designado para la subasta; con apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo a ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta. = Francisco Vicario. — Por su mandado, José Gregorio Quirós.

Núm. 346. *Castropol.*

D. Antonio Vilamil, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó por este Juzgado la sentencia que dice:

En la villa de Castropol a veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta, el señor don José Maria Vidal y Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la demanda ordinaria, propuesta por doña Dorotea Infanzon y Avello, vecina de la villa de Navia, su Procurador don Francisco Mesa, contra don Fernando Santamarina, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de dos mil pesetas y sus réditos.

Resultando: Que el Procurador Mesa dedujo en veinte y nueve de Abril último la demanda objeto de este pleito, exponiendo: Que en nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, el don Fernando Santamarina, vecino en aquella fecha de Viavelez, y hoy de la Cruz de la Caridad, otorgó ante el Escribano de Navia don José Garcia Lorinda, una escritura, por la que reconoció adeudar a don Juan Manso, del comercio de Navia, la cantidad de ocho mil reales que se constituyó a pagarle dentro de cuatro años, con el interés de un seis por ciento en cada uno, hipotecándole

al seguro varios bienes que de la misma escritura resultan:

Que despues del fallecimiento del don Juan Manso, siguió su viuda percibiendo los intereses de dicha cantidad hasta milochocientos setenta y cuatro, en que Santamarina dejó de pagarlos; por lo cual, y haciendo presentación de la repetida escritura, del poder, del acto conciliatorio sin efecto, y de la partida mortuoria del acreedor, pidió se condenase a don Fernando Santamarina a que pagase a doña Dorotea Infanzon, como albacea testamentaria de aquel, los ocho mil reales, los réditos vencidos desde milochocientos setenta y cuatro, y los que a lo sucesivo venciesen con las costas; y si no verificase el pago, que se mandasen embargar los bienes hipotecados, y más de la pertenencia del deudor, hasta verificar el pago.

Resultando: Que en veinte de Mayo último, fué emplazado don Fernando Santamarina, dándole traslado por nueve días de dicha demanda; que como no la contestase en cuatro de Junio se le acusó la rebeldía, lo cual se le hizo saber en la misma forma que el emplazamiento.

Resultando: Que evacuado el traslado de réplica por el actor, y dado traslado para dúplica a los Estrados del Juzgado, corridos que fueron los términos de ley, se recibió el pleito a prueba, solicitando por vía de ella el Procurador Mesas, el cotejo de la expresada escritura, el de la partida mortuoria de don Juan Manso, y el de la cláusula de su testamento, por la que nombró a la doña Dorotea su albacea testamentaria, cotejos que tuvieron lugar dentro del término probatorio, y con las debidas citaciones.

Resultando: Que trascurrido éste se unieron las pruebas a los autos, alegó de buena prueba el actor, dióse traslado con igual objeto y por igual término a los Estrados del Juzgado, y despues de trascurrir aquél, se mandó traer los autos a la vista y se trajeron con citaciones.

Considerando: Que la personalidad de la demandante en el presente pleito, además de que no fué impugnada, se halla cumplidamente legitimada con la cláusula testamentaria bajo que falleció su difunto marido, por la que le facultó para apoderarse de todos sus bienes, derechos y acciones.

Considerando: Que la obligacion cuyo cumplimiento se interesa, se halla plenamente probada con la escritura de nueve de Noviembre de milochocientos sesenta y dos, que queda reseñada, la que, cotejada como se halla con citacion contraria, es eficaz en juicios y hace prueba plena.

Considerando: Que el que recibe en mútuo cualquiera cantidad, está obligado a devolverla dentro del término ó plazo que para ello se fije, y no habiéndose estipulado nada sobre el particular, a los diez días de constituida la obligacion si el acreedor exige su cumplimiento,

Considerando: Que habiéndose el demandado comprometido en la mentada escritura, á devolver al finado don Juan Manso en el término de cuatro años, los ocho mil reales que le había facilitado á préstamo, y no habiendo cumplido con aquella condicion, es indudable que la demandante, con el carácter que invoca, está en su perfecto derecho al reclamárselos.

Considerando: Que igual derecho tiene para exigir los réditos de dicha cantidad que en la repetida escritura fueron pactados, lo cual se entiende ó debe entenderse tanto respecto á los vencidos como á los que vanzan hasta el completo pago de aquélla.

Considerando: Que los bienes que especialmente constan hipotecados á la seguridad de principal é intereses, son los primeramente sujetos al pago de ambas cantidades.

Considerando: Que la falta de pago por parte del deudor sin alegar causa que legitime su manera de proceder, y el dejar seguir el pleito por todos sus trámites sin apersonarse, á pesar de ser emplazados, revelan de su parte temeridad y marcada mala fé que lo hacen acreedor á las costas ocasionadas.

Vistas las leyes segunda y octava, título primero, partida quinta y diez y ocho, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion; la de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis; el artículo ciento cinco de la hipotecaria, y la octava título veinte y dos, partida tercera.

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar á la demanda; y en su consecuencia, que debo condenar y condeno al don Fernando Santamarina, á que en el término de quinto día pague á la doña Dorothea Infanzon como testamentaria de su difunto marido don Juan Manso, los ocho mil reales objeto de la reclamacion, con los intereses vencidos y que vanzan desde el año de setenta y cuatro hasta la completa solvencia del crédito á razon de un seis por ciento; y no verificándolo, procédase contra los bienes de aquél, empezando por los hipotecados, con las costas.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia del modo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo mando y firmo.—José Vidal.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por su señoría don José Maria Vidal y Gonzalez, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy: doy fé en Castropol Setiembre veinte y dos de milochocientos ochenta.—Antonio Villamil.

Y en virtud de lo mandado en la sentencia inserta, para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Castropol Setiembre veinte y ocho de milochocientos ochenta.—V.º B.º, el Juez del partido, José Vidal.—Antonio Villamil.

Núm. 352.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y u partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador don Manuel Gomez, en nombre de don José Fernandez, vecino de la parroquia de Santa Eulalia, concejo de Morcin, contra don José Hévia Argüelles de la misma vecindad, sobre pago de cuatro mil ochocientos reales y costas, se embargaron al ejecutado y tasaron pericialmente en venta las fincas y efectos siguientes:

Psts. cs.

- 1.ª Una vaca color rojo con su jato. Tasada en ciento cincuenta pesetas. 150
- 2.ª Un rollo de tela llamada de sayalín, de siete varas. Tasada en doce pesetas veinte y cinco centimos. 12 25
- 3.ª Item un rollo de tela llamada tapido, de nueve varas. Tasado en once pesetas veinte y cinco pesetas. 11 25
- 4.ª Otro id. idem mediana de doce varas. 11
- 5.ª El útil dominio de la finca llamada el Corcon, sita en términos de Santa Eulalia, destinada á labrantío, de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas, cuyo directo dominio pertenece á don Ramon Moran, y se limita Norte tierra de José Mallada, Sur Campón de Juan Alvarez, Este más de José Figares y Oeste otros de Casimiro Vazquez. Paga de cánón la expresada finca un copino de escanla, que capitalizado al seis por ciento, fué tasado el útil en doscientas pesetas. 200
- 6.ª La tierra llamada Valle de So las Vallinas, sita en términos que la anterior, de un día y cuarto de bueyes ó sean quince áreas setenta y dos centiáreas, y se limita Norte finca de don Benito Alvarez en la actualidad y antes de Fulgencio Palacios, Sur finca de Evaristo Fernandez y antes de Francisco Gonzalez Rivayo, Este finca de José Hévia y Oeste finca de don Dionisio Thiry y antes de Fulgencio Palacio. Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. 375
- 7.ª El derecho de retrocesion á la mitad de la casa habitacion sin número, de José Hévia Argüelles, con su establo y antojana que se

reservó éste en la venta que hizo de dicha mitad á don Fernando Muñiz en doscientas cincuenta pesetas, que está distribuida en cocina, cuarto dormitorio y establo; mide una superficie de trescientos piés ó sean veinte y tres metros treinta y seis centímetros, y que la mitad restante tiene el ejecutado cedida á Ramona Argüelles, mujer de Indalecio Palacio, siendo los linderos de la primera mitad derecha entrando, finca que fué del ejecutado, hoy de José Mallada, izquierda camino, por su frente antojana y espalda con la mitad de la casa cedida, ó sea con casa de habitacion de Indalecio Palacio, cuyo valor del derecho que se expresa, fué tasado en quinientas pesetas. 500

Se advierte que el susodicho derecho cesa si no se devuelve el precio para el nueve de Diciembre de milochocientos ochenta.

8.ª El mismo derecho á tres cuartas partes de panera con su correspondiente suelo con bodega ó establo vendidas al repetido don Fernando Muñiz, bajo las mismas condiciones que la anterior, precio de doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, que la parte restante ó sea una cuarta parte corresponde al yerno del ejecutado Indalecio Palacio, cuya panera situada delante de la casa anterior sobre seis piés de piedra; mide una superficie de doscientos ochenta piés cuadrados, ó sean veinte y un metros veinte y ocho centímetros y se limita Este finca de José Mallada y por los demás vientos con antojana, cuyo valor fué tasado en quinientas pesetas. 500

En auto de cinco del corriente se estimó, entre otras cosas, y bajo la responsabilidad del ejecutado e, sacar á pública subasta dichos bienes y efectos, señalándose para su remate el día seis de Noviembre próximo á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que dichas fincas y efectos están sujetos á las resultas de una demanda de tercería de dominio y de preferencia, promovida por doña Maria Fernandez, contra su marido José Hévia Argüelles y contra e ejecutado y acreedor don José Fernandez.

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de las referidas fincas y efectos, concurrirán el día y hora indicados al local se-

ñalado y si alguna se considera con opcion ó derecho á los mismos, lo deducirá en tiempo y forma legal; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo y Octubre siete de milochocientos ochenta.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Angel Gonzalez Rua.

Núm. 351.

Oviedo.

Don Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, al penado Miguel Fernandez Feito, hijo de Francisco y de Elena; soltero, de veintinueve años de edad; labrador, natural y vecino de la Folguera, término municipal de Somiedo, en el partido de Belmonte y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta» de Madrid, con el fin de hacerle saber una sentencia firme, dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del Distrito, en causa que se le siguió por atentado contra un agente de la autoridad, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del individuo espresado, poniéndole caso de ser habido á mi disposicion en el Castillo Fortaleza de esta ciudad.

Siendo sus señas personales las siguientes:

- Estatura cinco piés próximamente.
 - Pelo negro.
 - Cara redonda.
 - Color moreno.
 - Barba negra.
 - Viste sombrero ongo negro.
 - Chaqueta y chaleco de estameña oscuro.
 - Faja morada.
 - Pantalón de paño rayado y borceguies del pais.
- Dado en Oviedo y Octubre seis de mil ochocientos ochenta.—Francisco Vicario.—P. S. mandado, Cayetano Meana.

Anuncios no oficiales.

ANUNCIO.

En la Pola de Gordon, provincia de Leon, se venden tres garañones sementales de superior calidad, con edad en bala, y un magnífico caballo, cuyas crias de este son de lo mejor de la provincia; su dueño D. Manuel Robles Castañon, vecino de dicha Pola.

Se suplica á la persona que haya encontrado un perro de caza que se extravió el domingo 3 del corriente en términos de Balsara, concejo de las Regueras, se sirva entregarlo á su dueño e Coronel Director de la Fabrica Nacional de Trubia, quien gratificará por su entrega.

SEÑAS.

- Blanco con manchas entre negro y canela.
- Una mancha sobre un ojo.
- Otra manchita sobre el nacimiento de la cola.
- Y una oreja un poco rasgada.
- Co a larga.

Imp. de Amalio Pumares.